



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2121

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 4 de Marzo de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**

2021- 2024

CERCANÍA Y TRABAJO

**AVANCE FINANCIERO DEL  
FORTAMUN  
4TO TRIMESTRE 2023**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche**. Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA**:

Que en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las nueve horas con treinta minutos y clausurada a las catorce horas con treinta minutos del día martes treinta de enero del año dos mil veinticuatro.

**Con Relación al Quinto Punto del Orden del Día correspondiente AVANCE FINANCIERO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2023.**

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS**; quedando la Votación de la Siguiete manera 7 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA DR. MILTÓN MILLAN ATOCHE, PROFRA. ENNY MARÍA PUCH GAMBOA, LIC. LUCERO DEL ALBA HAS CAAMAS.

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez**; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E.- LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- 2021-2024.- Rubrica**



NORMA para establecer la estructura de la información del formato de aplicación de recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)

<b>Municipio de Calkiní.</b>	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
<b>CUARTO TRIMESTRE 2023</b>	
<b>Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)</b>	<b>MONTO PAGADO</b>
211.- MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	<b>56,300.60</b>
216.- MATERIAL DE LIMPIEZA	<b>34,123.72</b>
235.- PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA	<b>319.00</b>
242.- CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	<b>7,214.04</b>
246.- MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	<b>406,695.39</b>
247.- ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	<b>4,647.74</b>
248.- MATERIALES COMPLEMENTARIOS	<b>43,013.94</b>
249.- OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	<b>541,102.90</b>
251.- PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	<b>406,116.00</b>
261.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	<b>3,055,200.00</b>
256.- FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	<b>1,061.21</b>
282.- MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	<b>44.66</b>

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

VO.BO.

AUTORIZÓ

LIC. FATIMA DEL ROSARIO MAY TUN.  
JEFE DE PROGRAMAS

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ.  
TESORERO MUNICIPAL



NORMA para establecer la estructura de la información del formato de aplicación de recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)

<b>Municipio de Calkiní.</b>	
Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN	
Período (trimestral) <b>CUARTO TRIMESTRE 2023</b>	
<b>Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)</b>	<b>MONTO PAGADO</b>
291.- HERRAMIENTAS MENORES	<b>60,873.25</b>
311.-SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	<b>31,303,102.00</b>
314.- SERVICIO TELEFÓNICO TRADICIONAL	<b>41,234.33</b>
351.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	<b>1,453,296.81</b>
357.- INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	<b>58,986.00</b>
392.- IMPUESTOS Y DERECHOS	<b>203,652.00</b>
569.- OTROS EQUIPOS BIENES MUEBLES	<b>164,975.20</b>
991.- ADEFAS	<b>249,565.43</b>

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

VO.BO.

AUTORIZÓ

LIC. FATIMA DEL ROSARIO MAY TUN.  
JEFE DE PROGRAMASLIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO.  
PRESIDENTE MUNICIPALC.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ.  
TESORERO MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE  
**CALKINÍ**  
2021-2024

CERCANÍA Y TRABAJO

**AVANCE FINANCIERO DEL  
FORTAMUN  
2DO TRIMESTRE 2023**



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.** Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:**

Que en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las dieciocho horas con treinta minutos y clausurada a las diez horas con diez minutos del día Miércoles doce de Julio del año dos mil veintitres.

**Con Relación al punto de Asuntos Generales del Orden del Día correspondiente al AVANCE FINANCIERO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS FORTAMUN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2023, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Después de los comentarios, se puso a consideración de lis integrantes del Honorable Ayuntamiento mismo que **Fue APROBADO POR MAYORIA DE VOTOS-**

**El Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil veintitres.

**A T E N T A M E N T E.- Licdo. Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento.- 2021-2024.- Rúbrica.**



NORMA para establecer la estructura de la información del formato de aplicación de recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FORTAMUN)

<b>Municipio de Calkini.</b> Formato de información de aplicación de recursos del FORTAMUN Período (trimestral) <b>2DO. TRIMESTRE 2023</b>	
<b>Destino de las Aportaciones (rubro específico en que se aplica)</b>	<b>MONTO PAGADO</b>
2611 COMBUSTIBLE LUBRICANTES Y ADITIVOS.	1,289,600.00
3111 SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA	17,458,501.00
5691 OTROS EQUIPOS	82,487.60
9911 ADEFAS	95,749.43

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

VO.BO.

AUTORIZÓ

LIC. FATIMA DEL ROSARIO MAY TUN.  
JEFE DE PROGRAMAS

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ.  
TESORERO MUNICIPAL



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDA AL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD (INDESALUD) POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE Q1<sup>1</sup>, Q2<sup>2</sup>, Q3<sup>3</sup>, Q4<sup>4</sup>, Q5<sup>5</sup>, Q6<sup>6</sup>, Q7<sup>7</sup>, Q8<sup>8</sup>, Q10<sup>9</sup> y Q11<sup>10</sup>, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 607/Q-258/2021 Y SU ACUMULADO**

**“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 607/Q-258/2021 y su acumulado 648/Q-277/2021, radicados a instancia de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, en agravio de las ocho primeras, en contra del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD)<sup>11</sup>, específicamente del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad; con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de **violaciones a derechos humanos, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8**, siendo procedente emitir **Recomendación al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud**, en atención a los rubros siguientes:*

#### **1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.**

**1.1.** *En su escrito de queja, de fecha 17 de agosto de 2021, recibido en esa data vía correo electrónico, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, expresamente manifestaron lo siguiente:*

*“...Mediante el presente escrito hacemos de conocimiento nuestra preocupación por sentir violentada nuestra dignidad, integridad, seguridad laboral, estado emocional y mental, prestigio e integridad física; ya que el responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante” QFB (sic), José Dolores Carbajal Zavala en reiteradas ocasiones ha ejercido hostigamiento e intimidación laboral y acoso sexual en contra del personal que trabaja en dicha área de esta institución de salud.*

*Realizamos este oficio hasta la presente fecha por el temor que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala genera en nosotros debido a amenazas sobre represalias en nuestro trabajo o reputación, la anterior administración tenía conocimiento de lo que por años el químico lleva haciendo en el laboratorio de análisis clínicos, sin embargo, nunca se nos apoyó, pues al nosotros reportar lo que*

<sup>1</sup>Q1. Persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

<sup>2</sup>Q2. Ídem Q1.

<sup>3</sup>Q3. Ídem Q1.

<sup>4</sup>Q4. Ídem Q1.

<sup>5</sup>Q5. Ídem Q1.

<sup>6</sup>Q6. Ídem Q1.

<sup>7</sup>Q7. Ídem Q1.

<sup>8</sup>Q8. Ídem Q1.

<sup>9</sup>Q10. Ídem Q1.

<sup>10</sup>Q11. Ídem Q1.

<sup>11</sup> En lo subsecuente y para mejor lectura del presente documento, se hará referencia como INDESALUD.

*sucedía inmediatamente al regresar a nuestras áreas de trabajo éramos víctimas de gritos y amenazas por parte de dicha persona diciéndonos que él tenía el apoyo de las autoridades.*

*Durante mucho tiempo hemos sido testigos de arranques de ira, amenazas, violencia verbal, acoso sexual, abuso de autoridad e intimidación por parte del QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, el cual dice estar protegido por compadres y personas con altos cargos en la secretaría (sic) de Salud, usa nombres de funcionarios diciendo que son "sus amigos", que siempre le echan la mano, que él está bien parado dentro de la secretaría (sic) y en el sindicato. Sabemos que esta persona es vengativa pues también hemos sido testigo (sic) de las veces que ha provocado que a ciertos compañeros les vaya mal por "no estar con él" o por "ser traidores".*

*Durante el siguiente oficio se relatan algunos hechos con fechas aproximadas debido a que la violencia de la cual somos víctimas lleva sucediendo años, todos los días en mayor o menor medida por comentarios o acciones. Quienes elaboramos este oficio somos compañeros de trabajo del laboratorio (sic) clínico el cual está conformado por personal de base, contrato y estudiantes.*

*Aquí algunos relatos:*

**Caso 1.-** QFB (sic) Q1: Poco tiempo después de mi ingreso al laboratorio del centro de salud (sic) "Dr. Wilberth Escalante Escalante" el 16 de Agosto del 2015 comencé a sufrir hostigamiento laboral y acoso sexual por parte del que actualmente es mi jefe directo el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, algunas situaciones vividas las describo a continuación:

- *Me interrogo (sic) sobre la recién base que se me había otorgado, quería información sobre si tenía algún "contacto" o porque (sic) se me había otorgado, me cuestiono (sic) sobre el trabajo realizado en el Hospital de Especialidades donde laboraba como personal de contrato, haciendo preguntas sobre mi jornada de trabajo y como (sic) la jefa de laboratorio acomodaba los horarios para el personal de contrato después de explicarle hacía comentarios como "por pendeja te paso (sic)", "ella es una pendeja (mi anterior jefa) no sabe hacer las cosas", "que estúpida forma de trabajar".*
- *20 de noviembre del 2015 realizaron una publicación en un grupo privado de Facebook donde fui víctima de calumnias y acoso sexual, al yo dar a conocer este suceso a mis compañeros de trabajo el sujeto QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se burló de mi preocupación haciendo comentarios acerca de mi reputación y de lo "pendeja que había sido" insinuando que algún novio rencoroso lo había hecho.*
- *Entre enero del 2016 y marzo del mismo año un médico al cual yo conocía pues fuimos compañeros de trabajo en el Hospital de Especialidades acudió a realizarse un certificado médico al laboratorio pagando dicho trámite, al verme me pidió que yo lo (sic) tomara la muestra me explico (sic) que lo mandaba el director del centro de salud de esa época; yo acudí a la oficina de mi superior QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala para informarle que le había realizado la toma a dicho paciente llevando conmigo las muestras y el recibo de pago el (sic) reacciono (sic) de forma violenta gritándome y azotando la mesa para decir: "¿tú sabes quién es él?, ¿Tu (sic) sabes recomendado de quién es?, Él doctor tiene que venir aquí a mi oficina y bajarse los pantalones para pedirme el favor a mí, ¿Tú quién eres para hacer favores? Aquí la única persona que hace favores soy yo, aquí tienen que venir a bajarse los pantalones para pedirme favores a mí, ese es el problema de las químicas se bajan las (sic) calzones para atender a los médicos".*
- *Los episodios de violencia continuaron hacía comentarios sobre mi aspecto físico me preguntaba cuanto (sic) ejercicio realizaba, me decía que estaba "flaquita pero buenota", decía que tenía "buenas piernas", tocaba mis brazos para saber si tenía músculos; para ese entonces yo evitaba cualquier contacto con él, estos comentarios y acercamientos me eran totalmente incómodos (sic), yo le pedía que no me tocara y el (sic) solo decía que era una "mamona".*
- *Durante el mes de Abril del año 2017 las instalaciones del laboratorio del centro de salud que ocupaban el hospital "Dr. Manuel Campos" fueron trasladadas al Centro de Salud de Lerma (sic), bajo amenazas condiciono (sic) nuestra participación para el traslado de equipos, insumos y servicios, realizo (sic) comentarios como "me los voy a chingar si siguen con sus mamadas" debido a la inconformidad sobre el traslado pues no contábamos con una comisión a otro centro de trabajo, comisión que fue otorgada tras una platica (sic) "amistosa" que tuvimos con la administración de esa época y el representante sindical.*
- *En el mes de Agosto del 2017 las tomas se realizaban en las instalaciones del hospital "Dr. Manuel Campos", ya que me encontraba en estado de gravidez no me era permitido realizar*

toma de muestra a infantes (lo cual habitualmente hacía), por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala en algunos momentos se acercó a atender a estos pacientes y solicitando la ayuda de las pasantes del S.S (sic) del CBTIS 9 para poder realizar las tomas de muestra les gritaba a las pasantes frente a los pacientes frases como: "apúrate chingada madre", "eres una pendeja", "quítate, no sirves para nada", al yo escuchar esta clase de insultos intervenía para que les dejara de agredir verbalmente.

- Al regresar de mi incapacidad por maternidad me hizo comentarios como: "tapate (sic) esos hermosos senos", "quedaste buenota", "sigues flaquita pero buenota"; en muchas ocasiones menciono (sic) que el resto de los jefes le tenían envidia pues le decían que el hacía casting para seleccionar a su personal esos comentarios los realizaba cuando la QFB (sic) T2 y la QFB (sic) Q3 se encontraban también presentes.
- En diversas ocasiones salía a la sala de espera para según el (sic) "organizar" a los pacientes, gritándoles, hablándoles de forma despectiva, e insultando. El personal que normalmente se encuentra en la toma de muestra ha sido víctima de gritos, de insultos, y también ha desacreditando (sic) la capacidad profesional de los que nos encontramos presentes.
- De un momento a otro y tras recibir un solo taller de retiro y colocación de EPP (sic) nos citaba a la QFB (sic) Q3 y a mí a su oficina, para informarnos que daríamos un curso al personal de la misma institución o de otras áreas sobre colocación retiro de EPP (sic) minutos antes de que los compañeros llegaran (sin dejar que antes preparáramos el material para el taller, sin consultar previamente información referente al tema, sin la preparación adecuada para impartir una capacitación), comprometía la capacitación sin antes consultarnos y posteriormente se adjudicaba todo el trabajo que realizábamos. Nos pedía que le informáramos al personal durante las capacitaciones, que no era necesaria tanta protección pues el virus (SARS-CoV2-2019) no se contagiaba tan fácil y que bastaba con la sana distancia para no contraerlo, nos pedía que le dijéramos al personal que no era necesario el uso de cubrebocas, al negarnos a compartir dicha "información" era motivo suficiente para que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala nos gritara, nos dijera ignorantes, insinuara que éramos tontas y nos decía que teníamos que leer más.
- Tras realizar una de las tantas capacitaciones donde participaron las químicas T2 y Q3, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingreso (sic) por la puerta de cristal se dirigió hacia mi persona y me grito (sic) "ya me tienes hasta la puta madre, tú y tus chingaderas, siempre me dejas mal, ya estoy hasta la madre de tí", yo totalmente desconcertada le pregunte (sic) lo que había hecho y me respondió que durante la capacitación yo desacredite (sic) una información que él había dado.
- Durante una reunión para informarnos que en próximas fechas (Mayo 2020) ibas (sic) a dar por iniciada la toma de muestras para pacientes sospechosos de COVID-19 hice publica (sic) mi inquietud sobre el aseo posterior (falta de una regadera) a la toma de muestra y me respondió: "como siempre tú y tus ocurrencias", "espero que no se te ocurra otra chingadera".
- Un día de Octubre del 2020 se nos informo (sic) que retiráramos de nuestra área de toma de muestra COVID todo el material que se encontraba en ella, pues el personal de brigadas de la jurisdicción No. 1 iba a realizar al día siguiente toma de muestra para los trabajadores del centro de salud que estábamos laborando, lo hicimos; al día siguiente se nos informó que dicho personal ya no iba a realizar la toma de muestra y nos dijo que nosotros QFB (sic) T2, QFB (sic) Q9 seríamos (sic) los encargados de realizar 56 tomas de muestra media hora antes de que el personal se reuniera, causando la molestia de nosotros por apresurada decisión lo que causo (sic) que yo le hiciera saber mi disgusto por nunca tomar en cuenta el cansancio que para esa fecha ya teníamos, 56 pacientes era un número que no habíamos atendido, demasiado para 3 personas, por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala me grito: "no les tengo por que (sic) pedir permiso, lo tienen que hacer y te lo digo porque (sic), por mis huevos (haciendo una seña con la mano), aquí yo soy el jefe y me tiene (sic) que obedecer, me vale madre lo que ustedes opinen". De esto fueron testigos los químicos ya mencionados y el QFB (sic) Q10, la QFB (sic) Q3 y los pasantes de S.S. (sic).
- En diferentes ocasiones contaba historias de índole sexual, la última ocasión que recuerdo fue en el mes de Febrero del 2021, sin importar quienes estábamos presentes en diferentes ocasiones relato (sic): "Tenía una novia extranjera, a ella le encantaba el sexo (sic) y pase (sic) un día completo con ella teniendo relaciones sexuales, mis testículos quedaron inflamados y no podía caminar"; "Le tomaba muestras a las mujeres que se dedican a la prostitución, una vez una de ellas llego (sic) con una tanguita, sin sostén y con ropa transparente que dejaban ver todo su cuerpo, ella se me ofreció".
- En muchas ocasiones llegaba y se sentaba con las piernas abiertas a la altura de nuestra cara para dejar ver su entrepierna, causando incomodidad en nosotras.

- *Recibí comentarios de las pasantes Q5, Q6 y Q7 (quienes realizaron su servicio social (sic) en Agosto 2020 a Julio 2021) donde me relataron varios sucesos donde el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala las había incomodado por su manera de acercarse a ella (sic), de tocarlas o de hablarles, tomando medidas como interrumpir las reuniones que el (sic) provocaba a solas con cualquiera de ellas, o no dejándolas solas si el (sic) ingresaba al área donde nos encontrábamos.*
- *En Julio del 2021 escuche (sic) como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se refería al personal administrativo C. Q4 como "mula" o "no entiende cuando le hablo", "Ya le dije que no, chingada madre" y otros calificativos demeritando a mi compañera. De igual manera hacía (sic) estos comentarios hacia el personal femenino que ocupa cargos de mayor rango que él, llamándolas "pendejas" o insinuando que ellas adquirieron su conocimiento gracias a él o que el cargo que ocupan es gracias a él.*
- *La violencia la ejerce en contra de cualquier persona, pues a mis compañeros hombres los ha llamado "pendejos" (...).*
- *Cabe mencionar que cuando damos nuestra opinión por la inconformidad de las decisiones que él toma al sentir violentados nuestros derechos como trabajadores y personas, nos califica como "conflictivos", "caprichosos", "pendejos", "flojos" y estos comentarios se los realiza a los compañeros trabajadores del centro de salud, a las autoridades por lo cual también sufrimos de difamación y calumnias.*

**Caso 2.-** *En lo particular, a mí, Q5, durante la primera semana de septiembre de 2020 me encontraba desayunando sola en el almacén del laboratorio del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" cuando escuché al QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala caminar por el pasillo, al llegar al almacén lo vi asomarse por la ventana del almacén, cuando me vio me sonrió y entró, comenzó a platicar muy normal, pero de repente dijo comentarios mencionando que era muy guapa a lo cual me sorprendió ese tipo de comentarios (sic) sin embargo lo dejé pasar, posteriormente siguió con el mismo tema y puso su mano sobre mi pierna derecha y la bajó hasta la rodilla, luego la quitó y se salió del almacén.*

*Entre los meses de octubre y noviembre de 2020, me acerqué a la QFB (sic) T2 (con quién estaba asignada en un área) para platicarle lo sucedido y saber si de verdad su trato era porque nos veía como sus hijas (como él ya había mencionado cuando nos presentamos), por lo que me respondió que no y que no era lo correcto, por lo que, se veía en la necesidad de estar pendiente de mí cada vez que iba a desayunar, por el mismo temor de que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entrara al almacén y se acercara a mí de forma inapropiada, debido a que el ingreso a desayunar era de una persona en el almacén, conforme a normas de bioseguridad.*

*Sin tener una fecha establecida debido a que en momentos libres o inesperados el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se acercaba con ciertas actitudes inapropiadas como el abrazarme, pasar su mano por mi espalda, dar comentarios diciendo "estás muy bonita", "está muy guapa química", pasar su mano en mi cabeza entre mi cabello ya sea amarrado o suelto y tocar mi cabello e incluso jalándome el cabello, también refería comentarios diciendo "muy bonito el cabello de esta muchacha", "me gusta su cabello".*

*En el mes de marzo de 2021 me encontraba sola en el área de TB (sic) cuando vi que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entró a la misma área y de repente comenzó a preguntar cómo estaba, a lo que respondí que estaba bien, procedió a platicar sobre el laboratorio y los químicos, de repente cuando creí que se iría porque dio un paso con dirección a irse, pero no se fue, se regresó y se me acercó y colocó su brazo sobre mis hombros, a lo que al mismo tiempo me dijo que aproveche el apoyo que nos dan los químicos, seguidamente me dijo que era muy bonita y me jaló más a él, por lo que me sentí muy incómoda y me movía en dirección contraria con el objetivo de soltarme de él, a lo que solo se comenzó a reír y se fue.*

*El 14 de abril de 2021, a las 9:00 a.m. en el horario de toma de muestras, un químico que trabaja en la institución recibía a una señora que llegaba con su bebé de 1 año y meses aproximadamente, ese día se recibían (sic) muchos pacientes, por lo que, una compañera de servicio social y yo decidimos ayudarlo para realizar la toma de muestra sanguínea, el niño comenzó a llorar mucho, a gritar y se movía demasiado, y debido a la disminución de consultas de pacientes pediátricos ninguna de nosotras sabía el procedimiento correcto para atender al bebé pero estábamos ahí para aprender y ayudar, pero el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala que se encontraba en la oficina (a lado del área de tomas de muestras sanguíneas) salió furioso y comenzó a gritarle al químico quién estaba realizando lo toma, lo regañó y le alzó la voz a la*

señora diciéndole "mamá usted ayude a sujetar a su hijo". Me habló juntamente con mi compañera para explicarnos de forma exaltada el método correcto para realizar la toma de muestra de su bebé, él se encargó de realizar la toma de muestra y posteriormente al terminar solo se retiró enojado sin decir nada y se metió en su oficina, por lo que alguien más procedió a darle las últimas (sic) indicaciones y entrega de resultados a la señora para que pudiera retirarse.

**Caso 3.-** En mi caso, Q6, aproximadamente en el mes de septiembre-octubre 2020 cuando estaba iniciando en mi servicio social y me encontraba asignada en el área de Hematología compartida con el área de Química Clínica, en un momento del día laboral, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingresa al área y comienza a platicar con quiénes (sic) estábamos en el sitio, pero dentro de esa charla él mira mis tenis y me dice que son muy bonitos, pero simultáneamente desliza su mano desde mi hombro izquierdo hasta mi glúteo. Esto realmente me dejó en desconcierto y me generó temor, ni siquiera pude decir algo, por lo que mi única reacción fue esconderme atrás de uno de los químicos que estaba ahí.

Sus actos de acoso podían ocurrir cualquier día y a cualquier hora. Sin recordar la fecha o momento exacto o aproximado de otros hechos, quiero manifestar que también llegó a abrazarme, a hablarme al oído (realmente muy cerca) con temas del trabajo, a tomarme de la cintura para moverme para que él caminara por el pasillo, e incluso llegué a ver en muchas ocasiones en las que él se acercaba rápidamente a compañeras que se encontraban solas en su área de trabajo o en su trabajo para "hablarles" o usar de soporte las piernas de ellas. Él les decía a algunas personas del laboratorio que soy una grosera, que no le quiero obedecer, pero realmente lo único que pretendía era tener el menor trato posible con él, como modo de protección.

Incluso en una ocasión, para la toma de muestra de un paciente pediátrico, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, solicitó la ayuda de una compañera, pero ella se negó debido a que tenía miedo porque había tratado con bebés, así que ella solicitó mi ayuda y fuimos ambas, pero cuando notó que la única que se había acercado era yo, se enojó y me gritó que no me quería ahí, me dio la espalda y lo único que pude hacer era irme. En otra ocasión, pero con un caso similar, llegó un paciente pediátrico con Síndrome de Down, por lo que la QFB (sic) Q1 y la QFB (sic) Q3, comenzaron a atenderlo porque sería una toma complicada debido a las condiciones, entonces el niño asustado comenzó a gritar y a patear la camilla en la que estaba recostado, por lo que el QFB (sic) José Carvajal (sic) sale enojado de su oficina, comienza a gritarles a las químicas desacreditando su trabajo, incluso frente a la mamá del niño, les dijo que no sabían, que no se hace así y que (sic) fueran porque él se haría cargo.

El 26 de marzo de 2021, por situaciones que estaban pasando dentro del laboratorio, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala decide tomar la decisión de mandarnos a la calle a desayunar, esto en pleno marco de la pandemia por COVID-19. En su momento se le sugirió alternativas porque representaba un riesgo de enfermedad para cada uno, ya que, la institución no cuenta con un área de comedor, la única opción era salir y sentarse en las bancas del parque, ya que no todos contamos con un carro para comer dentro (como él dijo), este hecho duró aproximadamente 3 semanas.

En otro de los momentos cuando abusaba de su puesto como jefe de laboratorio, durante la admisión de los pacientes para que pasaran a registrarse para la toma de muestra, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala salió a la sala de espera para "organizar" a los pacientes y que se conserve la sana distancia, pero comenzó a gritarles con un tono de enojó (sic) para decirles que se sentaran o para preguntarles a que iban, sin embargo, le gritó a un par de pacientes que se fueran porque estaban estorbando, a lo que uno de ellos respondió que no había sido atendido y estaba esperando su turno.

**Caso 4.-** En lo que a mi concierne, Q7, en el primer mes del servicio social (Agosto 2020), el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala trató de acercarse a mí de manera inapropiada en el área de separación de muestras con la excusa de preguntarme cómo me iba en el servicio a lo que yo le comenté que no me tocara, que me iba muy bien y posteriormente darme la media vuelta para alejarme de él, por lo que no volvió a intentar tocarme. Sin embargo, fui testigo en varias ocasiones de como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entraba al área de almacén cuando alguna de mis compañeras estaba desayunando, así que trataba lo más que pudiera de ir a buscar una excusa para quedarme o sacarlas de ahí (Agosto 2021-Julio 2021). De igual manera presenciaba como se acercaba indebidamente a ellas o comentaba que eran unas groseras por tratar de alejarse de él.

*Incluso en una ocasión fui testigo de como (sic) para el mes de diciembre de 2020 se acercó al área de inmunología donde la QFB (sic) T2 se encontraba porque no se sentía bien y la jaloneo (sic) el (sic) cabello, a lo que la química le dijo que la soltara pero el (sic) solo se ríó y no la quiso soltar hasta minutos después.*

**Caso 5.-** Soy Q9, siendo personal de contrato del Laboratorio clínico del C. S. U. DR. W. E.E. (sic), hago esta declaración para informar de situaciones que he presenciado, en las cuales he observado un abuso del cargo, hostigamiento y falta de respeto hacia compañeros y estudiantes que prestan servicio social, por parte del responsable del laboratorio C. José Dolores Carbajal Zavala; a continuación, describiré dichas acciones de las cuales he sido testigo:

1. El C. José Dolores Carbajal Zavala me ha hecho comentarios de tipo sexual para referirse hacia una estudiante del S.S. (sic) el cual era "esta (nombre de la pasante) está bien buena".
2. En una ocasión se me solicitó acudir a mi centro de trabajo un día sábado para apoyar a un equipo de brigada Covid que iban a realizar muestreo, este estaba conformado por un doctor, una enfermera y un chofer, estos al estar muestreando y yo supervisando que no requieran algún material fuera del área de muestreo me encontraba en compañía del C. José Dolores Carbajal Zavala el cual me hizo un comentario de tipo sexual para referirse a la enfermera el cual fue "(nombre de la enfermera) está bien buena, como para bañarla de semen".
3. He sido testigo en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuoso de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala hacia mis compañeros de trabajo, comentarios como: "está pendeja", "es un estúpido".

**Caso 6.-** QFB (sic) Q2: un día de Marzo de 2021, me encontraba en una reunión junto a la mayoría de mis compañeros, la cual fue convocada por QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, hizo el comentario de que estaba pasando "cosas raras" y aseguro (sic) que venían peores si el (sic) no intervenía, hostigo (sic) y pidió en tono de burla a la QFB (sic) Q3 que le diera soluciones, la QFB (sic) Q3 es quien se encargó del laboratorio en el tiempo que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala estuvo indispuesto y quien sigue con gran parte de la responsabilidad del mismo, en últimas fechas con muchas trabas por arte del químico QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala a lo que la QFB (sic) Q3 sugirió que la situación se reportara a la dirección y que se investigue que (sic) paso (sic), él le dirigió una mirada de disgusto, realizó la pregunta de nuevo dirigido (sic) al personal presente para los que quisieran proponer algo, en ese momento exprese (sic) mi apoyo a la idea de la QFB (sic) Q3, para mi sorpresa, entró en un ataque de ira, me comenzó a gritar frente a mis compañeros diciendo "¿Quieres que me cuelguen?", "¿Si sabes que soy el responsable de todo lo que pase aquí?", "¿Crees que van a tener consideración conmigo?", "No tienes idea, eso es ponerme la soga al cuello", "¿Cómo se te ocurre una cosa así?", "No sabes lo que estás diciendo" (en los últimos comentarios hizo referencia a que soy una tonta por tener esa idea). Al final de la reunión la solución fue cerrar el almacén (el cual tiene la función de comedor para nosotros) y sacarnos a la calle a desayunar, esa postura alegamos que tomara en cuenta que estábamos en pandemia y era una irresponsabilidad dicha solución, a lo que con actitud de superioridad dijo "no hay vuelta atrás, tienen el almacén cochino, si quieren me pasan por escrito sus argumentos para ver si cambio de opinión, pero de una vez les digo que todo lo que me pasen por escrito lo voy a rechazar"; se retiró de la reunión con risas y haciendo un gesto de burla a mi persona.

En abril del 2021 me encontraba en el área de toma de muestras (a un lado de la oficina de José Dolores Carbajal Zavala) donde también se encontraban algunos compañeros (hombres), en esos momentos compartíamos algunas pláticas (sic), minutos después el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala sale de la oficina y se incluye a la conversación, pero tocando temas sexuales (fuera de lugar porque la conversación que sosteníamos no tenía nada que ver) hablando de sus ex novias, fiestas, todo con palabras de doble sentido; al percibir eso deje (sic) de hablar y el (sic) insistía en hacerme comentarios como: "¿Por que (sic) no se ríe química?", "No entiende", "Si usted debe saber mucho, se junta con el rey del albur (haciendo referencia a una persona que conocemos en común)", todos esos comentarios siempre acompañados con risas. A lo que yo respondí que puedo platicar y bromear pero con límites y que ese tipo de comentarios (los que él hacía) no me gustaban. Al día siguiente insistió con los comentarios (doble sentido) frente a mí y otras personas, siempre tratando de incluirme en esos temas, le aclare (sic) mi postura de nuevo, en ese momento la QFB (sic) Q1 apoyo (sic) mi argumento diciendo que me conocía y sabe que no es de mi agrado ese tipo de cosas.

**Caso 7.-** Yo Q3, trabajadora del laboratorio del Centro de Salud Wilberth Escalante y Escalante (sic), testifico que he sido víctima de gritos y calumnias por parte del jefe del laboratorio, el señor José Dolores Carbajal Zavala.

En una ocasión por que (sic) no encontraba las llaves del almacén (septiembre 2020), misma que la (sic) tenía bajo su resguardo y por no se (sic) que (sic) motivos las había llevado a su casa tuvo que ir a buscarlas y cuando regreso (sic) me las tiro (sic) en el mostrador de la recepción gritándome abre esa "puta madre", delante de pacientes y pasantes que en ese momento se encontraban realizando tomas de sangre.

En reiteradas ocasiones me faltaba al respeto con freses como "que buen cuerpo tienes, que bonitas piernas tienes, que buenas nalgas tienes", en otra ocasión (Agosto 2020) me llevo (sic) a decir que me había faltado una "BUENA COGIDA".

En repetidas ocasiones al estar platicando asuntos de trabajo siempre se nos acercaba no solo a mí, sino también a mis compañeras como si nada a tocarnos la espalda, jalarnos o abrazarnos de la cintura de una manera comprometedora delante del personal.

También un día de septiembre de 2020 ya casi era la hora de salida entre (sic) la oficina (sic) a dejar un oficio de envió (sic) de muestras, llevo (sic) de repente yo salía de la oficina y me quedo (sic) de frente y me agarro (sic) la cara con ambas manos y pego (sic) su frente con la mía invadiendo mi espacio personal, no sé con qué intenciones, me hice a un lado y salí de inmediato de allí.

En otra ocasión (Agosto 2020) según estaba sola en mi área de trabajo me retire (sic) el cubrebocas para tomar agua, llevo (sic) de repente y me empezó a decir que bonita cara tienes de una manera muy extraña y se sentó en una silla y me dijo ¿te puedo decir algo?, le respondí tenga cuidado con lo que me va a decir, me respondió "nada solo que ya tenía (sic) que no te veía sin cubrebocas y estas muy bien".

Las veces que me hace llamadas por teléfono siempre diciéndome "mi vida, mi amor, preciosa" puesto que ya se le había dicho que por favor no lo hiciera pues no me gustaba, seguía haciéndolo.

Muchas veces desaprobando nuestro trabajo, diciendo que "puras mamadas hacen", acusándome de no informarle asuntos de nuestro trabajo, lo cual es mentira por que todo lo relacionado a asuntos laborales son informados en tiempo y forma, hablando mal de mi persona en otras áreas del Centro de Salud, ya que las compañeras así me lo externan preguntándome por que (sic) el señor se expresa así de mí.

**Caso 8.-** Yo Q10, trabajador del Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante y Escalante (sic), testifico que el Sr. José Dolores Carbajal Zavala, se ha comportado de manera prepotente y muchas veces grosera con la (sic) persona (sic) a su cargo, y pacientes que acuden a las tomas de sangre.

Sus conversaciones se toman por lo general de índole sexual, con frases como "que buena esta (sic) pasante, me cogí a esta pasante de servicio en tal motel, me cogí a tal personal del Centro de Salud".

Faltándole al respeto a las compañeras de trabajo abrazándolas de la cintura de una manera comprometedora e incómoda delante de más personal.

Faltando el respeto al personal de servicio social, tocándole el pelo, pero la mano baja más allá de la cintura, ya que así nos los (sic) externan las chicas llegando a decir que tiene miedo de la persona en cuestión.

Diciendo que el pasillo del laboratorio parece un prostíbulo por el personal de mujer de servicio social que se encontraban juntas platicando.

Desaprobando el trabajo que realizamos diciendo "puras mamadas hacen, es una bruta, son bestias, es una huevona, las cosas se harán así porque yo soy el jefe del laboratorio".

**Caso 9.-** Yo C. Q11, personal de contrato del Laboratorio Estatal de Salud Pública (sic) y en comisión en el Centro de Salud Wilberth Escalante Escalante para apoyo en el área covid por

medio de esta carta de denuncia, quisiera hacer constar mi inconformidad con el C. José Dolores Carbajal Zavala (...) También he sido testigo del comportamiento sexista que tiene con las mujeres donde menciona al personal de la institución, como también en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuosos de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala.

**Caso 10.-** En lo que a mi concierne yo C. Q4 en los 9 años que llevo en el laboratorio he sufrido maltrato laboral por el Sr. José Carbajal Zavala en (sic) una persona que no acepta opiniones sobre el trabajo que día a día se realiza, lo que él dice es lo que se tiene que hacer, si él dice es negro es negro (aun cuando está equivocado), grita y maltrata al personal del laboratorio, pacientes y hasta personal de otras áreas, como trabajo social, enfermeras, etc. Cuando nos reúne para juntas es un grosero como por ejemplo: Una de las muchas juntas fue en el mes de Marzo del 2021 nos reunió para informar que se habían "perdido" reactivos, estaba muy enojado y fue muy grosero con la Q (sic) Q2 por hacer un comentario diciendo que reportara el hecho con las autoridades competentes para que tengan conocimiento de lo que estaba pasando, muy molesto y con unos ojos que si hubieran sido puñal la mataba dijo "reportarlo sería como si me quitaran la cabeza, van a venir a revisar y la ropa sucia se lava en casa", dijo que él iba a solucionarlo cerrando el almacén.

Ante esta situación le pedimos no solo una llamada de atención al QFB (sic) José Dolores Carbajal (sic) Zavala, si no (sic) la destitución del cargo que actualmente ocupa, pues (sic) llevamos años siendo víctimas de esta persona, y una llamada de atención solo generara (sic) más violencia hacia nosotros como represalias de este escrito, hasta poner en peligro nuestro trabajo, integridad física, pues la persona mencionada tiene crisis de ira, por lo cual nuestro temor es mayor, tenemos conocimiento de un antecedente que no procedió y del cual él se jacta, usando esto como una intimidación y hasta como una amenaza para quien quiera levantar la voz en su contra. En muchas ocasiones ha mencionado amiguismo y compadrazgo con autoridades importantes de la Secretaría de Salud, por lo cual vemos en riesgo nuestra situación laboral.

Sugerimos que dicha persona no vuelva a tener ningún cargo de autoridad, pues el poder que esto representa hace abusar de muchas formas del personal a su cargo, una evaluación psicológica pues su comportamiento no es saludable para él ni para las personas que están a su alrededor..."

[Énfasis añadido]

(...)

1.9. Posteriormente, este Organismo Estatal radicó el diverso expediente de queja **648/Q-277/2021**, con motivo de la recepción del escrito de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrito por Q8, en el que se inconformó de lo siguiente:

"...Personal regularizado con 11 años trabajando en la Secretaría de Salud, escribo la presente para manifestar hostigamiento laboral hacia mí por parte del Q.F.B. José Dolores Carbajal, el cual es una persona prepotente grosera e intimidante, en lo que respecta a mi persona se ha portado muy confianzudo e incluso invade mi espacio personal tratando de ocasionar el contacto físico, situación que me resulta muy molesta y le he demostrado directamente mi desagrado hacia estas actitudes motivo por el cual cada que tiene la oportunidad ha arremetido contra mí, hablando mal de mí con otros compañeros, usando adjetivos muy ofensivos y buscando los mínimos pretextos para explotar y poder llamarme la atención por algo, por ejemplo: en el mes de Agosto (sic) del 2020, regresando de vacaciones me intento (sic) obligar a mí y a mi compañera PAP1<sup>12</sup> a entrar al área covid con un pretexto muy absurdo "pegar unas hojas en las sillas", esas hojas ya habían sido entregadas al personal que está asignado al área covid y se encontraba dentro de dicha área, él le quitó las hojas a este personal y nos dio la indicación de entrar nosotras sin el equipo de protección adecuado, y habiendo pacientes sintomáticos a la espera de atención médica a lo cual respondimos que no íbamos a entrar en estas condiciones, nos llamó a la oficina muy molesto con los ojos a reventar del coraje con una expresión que conocemos muy bien pues sus ataques de ira son frecuentes, nos amenazó con meternos un oficio por incumplimiento de trabajo y diciéndonos que si alguna de nosotras se contagiaba de covid no íbamos a recibir una consideración en nuestro trabajo. El comportamiento agresivo se refleja también en las juntas con todos los compañeros, si alguien se

<sup>12</sup>PAP1. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

atreve a contradecirlo en algo explota con insultos y ofensas, y esto ha generado un ambiente laboral muy estresante y tóxico (sic) para todo el personal que día a día laboramos junto a él, de hecho en el mes de marzo de este año, hubo una junta donde se tocó el tema de una pérdida de reactivos, dos químicas expresaron su opinión, no le pareció y empezó con su tono grosero e intimidante para que las químicas se callaran y las cosas se hicieran a su manera sin importar que no era la forma correcta.

En ocasiones cuando los compañeros de otras áreas se han acercado a preguntar sobre algún análisis o a sacar citas para algún paciente que no puede desplazarse hacia el laboratorio y toca la mala suerte que él los observa, nos ha llamado a la oficina para regañarnos y decimos que nosotras no tenemos porque hacerle ningún favor a nadie, si alguien quiere algo se lo tiene que pedir a él, para que así le deban el favor; por más que tratamos de explicarle que a veces son simples preguntas que nos realizan, no entiende de razones simplemente explota y nos prohíbe atender a cualquier compañero, usando palabras muy groseras y ofensivas, como esta que voy a citar textualmente: "si el (nombre de la persona) quiere algo tiene que venir a bajarse los pantalones conmigo" como evento de este tipo en el mes de junio de este año una compañera de otra área fue al laboratorio a preguntarnos hasta qué hora se podían recibir certificados médicos, el químico José Dolores Carbajal Zavala al escucharla salió de su oficina y se nos quedó mirando muy feo a doña Q4 y a mí, después que se fue la compañera en tono muy grosero nos hablo (sic) a su oficina y al entrar nos dijo que todo mundo quería favores y que él era el único autorizado para hacerlos, esto de muy mala manera y con mucho enojo, cuando en realidad no había motivo para estallar de esa manera y aunque tratamos de explicarle, el (sic) no entendió de razones, es muy desesperante ser tratada de esta manera sin motivo alguno.

En otras ocasiones nos da una orden, por ejemplo agendar 30 citas diarias y a los 8 días nos llama a su oficina a mi compañera la C. Q4 y a mí para regañarnos por estar dando tan pocas citas, le decimos que él dio la orden, se altera y él dice en todo (sic) agresivo da la orden de dar 50 citas diarias y al día siguiente nos vuelve a llamar para volver a recortar a 30 citas diarias, mi compañera y yo optamos ese día por anotar los horarios (sic) en que nos dio las diversas indicaciones por cualquier otro regaño que nos pudiera dar por dicho tema, esto ocurrió en el mes de febrero de 2020 y es algo que ha pasado durante mucho tiempo, como evento reciente puedo mencionar que en el mes de febrero de este año teníamos que mandar a sellar las órdenes de los pacientes al módulo de Insabi (sic) donde les ponían un sello de que no tenían seguridad social al momento de darles la cita y el día que vinieran a hacerse los análisis tenían que pasar nuevamente al módulo para un sello diferente donde nos indicaba que no tenían seguridad social al momento de la toma de muestras, mi compañera Q4 dio una cita a una compañera de trabajo y luego la mando (sic) a sellar para no hacerla caminar por cuestiones de salud, cuando él se entera nos manda a llamar para regañarnos porque ahora tenían que ponerle dos sellos antes de darles las citas y en realidad no lo estábamos manejando así, pero era imposible explicarle las cosas, por sus gritos y su manera de intimidarnos diciendo que la persona en cuestión tenía (sic) seguridad social, lo cual no era cierto porque el día de su cita llegó con su orden sellada, pero el chiste simplemente es tener un motivo para estallar y tratamos de muy mala manera, en ese momento decidimos mejor no decir nada y acatar las nuevas indicaciones.

En las mañanas a la hora de la recepción de pacientes igual llega de muy mal humor, en muchas ocasiones a tratarnos de manera agresiva arremetiendo contra mi compañera y hacia mí, por cosas insignificantes como que algún paciente choque con otro a la hora de dejar sus muestras, cuando es algo accidental y que no está en nuestras manos evitarlo, esto ocurrió en el transcurso del mes de marzo de este año, en la sala de espera solo se encontraban dos personas que son las que accidentalmente chocaron y en realidad no había motivo para explotar de esa manera y gritarme muy molesto que tenía que fijarme que las personas guardaran su sana distancia, uno llega temprano de su casa teniendo la mejor actitud hacia los pacientes y de repente te topas con estos eventos tan desconcertantes que te dejan con una sensación muy desagradable, yo creo que no es sano para ninguna persona trabajar en este tipo de ambiente y nada más esperando en que momento te van a empezar a gritar o a ofender de una manera tan grosera.

Es una realidad que siempre está tratando de crear conflicto, de generar tensión en el área de trabajo y de hacernos cada vez más difícil realizar nuestras labores.

Hemos justificado estas actitudes pensando que así es su carácter y que debemos tolerar estos abusos, pero es una realidad que no podremos normalizar algo que va en contra de nuestros derechos humanos, todos somos personal responsable y merecemos ser tratados con educación, nosotros damos respeto y merecemos recibir lo mismo, es por eso por lo que decidimos no callar más todos los malos tratos que día con día recibimos.

Es imposible seguir trabajando con una persona como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, y es por ello por lo que lo ideal sería que el (sic) ya no trabajara en el laboratorio, ni siendo responsable de ninguna área..."

(...)

[Énfasis añadido]

## 6. CONCLUSIONES.

*En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:*

**6.1. Se acredita que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, fueron objeto de la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Sexual, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante", con sede en esta ciudad.**

**6.2. Se acredita que Q1, Q2, Q3, Q4, Q6, Q8, Q10 y Q11 fueron objeto de la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Laboral, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante", con sede en esta ciudad.**

**6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal RECONOCE<sup>13</sup> A Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11 LA CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS<sup>14</sup> POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup>, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas<sup>16</sup>, 97, fracción III, inciso C<sup>17</sup> de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.**

*Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>18</sup>, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III<sup>19</sup>, 14 fracción VII<sup>20</sup> y 43<sup>21</sup> de*

<sup>13</sup> El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

<sup>14</sup> De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

<sup>15</sup> Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

<sup>16</sup> Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

<sup>17</sup> Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

<sup>18</sup> Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>19</sup> Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones (...) III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar, de manera fundada y motivada la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitan, denunciar y quejarse ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

<sup>20</sup> Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitantes.

la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 98<sup>22</sup> y 99<sup>23</sup> de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

#### 7. RECOMENDACIONES.

##### **AL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD (INDESALUD):**

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA.** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través del portal oficial de internet del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD), siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado “Recomendación emitida al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) por la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11” y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos referidas.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 2<sup>24</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.2. Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD):

**TERCERA:** Que una copia de esta Recomendación, se acumule al expediente personal del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, quien en la época de los hechos denunciados fungió como responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

**CUARTA:** Que diseñe e implemente un curso de capacitación, con el tópico: “Derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral”, dirigido al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala y al personal directivo del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, el que especialmente deberá cubrir las siguientes características:

---

<sup>21</sup> Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

<sup>22</sup> Artículo 98.- Elaborado el proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

<sup>23</sup> Artículo 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

<sup>24</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

**A).** Que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala participe de manera activa en el curso de capacitación con independencia de su actual área de adscripción o centro laboral.

**B).** Que el curso de capacitación se realice en un lugar distinto al Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, con el fin de evitar situaciones que pudieran generar revictimización a las víctimas.

**C).** Ser impartido por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;

**D).** Con contenido formal y teórico, en el que el docente con las características antes señaladas, trasmite conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.

**E).** Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, que deberán impartirse en dos o tres sesiones.

**F).** El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y

**G).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

**QUINTA:** Coadyuve con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en el expediente de investigación administrativa PRA/SECONT/457/2022, a fin de que, en caso de que no haya sido resuelta, brinde las facilidades para que se efectúe investigación diligente, expedita, imparcial y exhaustiva.

**SEXTA:** Con fundamento el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>25</sup> y 32 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche<sup>26</sup>, toda vez que en el presente documento se acreditó la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Sexual, cometida en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, deberá hacer del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche los hechos denunciados por las víctimas, al constituir hechos con apariencia de delito, a fin de que la Representación Social pueda realizar la investigación correspondiente.

**7.3.** Que como medida de rehabilitación para facilitar a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11, hacer frente a los efectos del hecho sufrido por la violación a sus derechos humanos, con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción I de la Ley General del Víctimas, 13, fracción II, 18, fracción I, 46, fracción I de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se le solicita:

**SÉPTIMA:** Que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11 reciban con inmediatez atención psicológica especializada y se adhieran a un tratamiento a largo plazo para que los síntomas psicológicos presentes no impliquen un déficit en las diferentes esferas del funcionamiento, para hacer frente a los efectos sufridos, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente y de forma inmediata, con información previa, clara y suficiente y acceso sin costo a los medicamentos que, en su caso se requieran, en virtud de que los acontecimientos de los que fueron víctimas, le ocasionaron secuelas.

## 8. SOLICITUDES.

<sup>25</sup> Artículo 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

<sup>26</sup> Artículo 32 bis.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

**8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:**

**ÚNICA:** Toda vez que en la presente Recomendación esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche reconoce a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11, la condición de víctimas directas por la violación a derechos humanos, específicamente por la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral, en los términos que se indicaron en el Apartado 6, incisos 6.1. y 6.2., se da vista al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que proceda a su inscripción en el **Registro Estatal de Víctimas**, para que les asistan todos los derechos en materia de personas víctimas, conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>27</sup>, 6 Bis, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche<sup>28</sup>, 7, 26, 27 y 110 de la Ley General de Víctimas<sup>29</sup> y 3, 4, 12, 13, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96 y 97, fracción III, inciso c, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche<sup>30</sup> y demás marco jurídico aplicable, remitiendo a esta Comisión Estatal copias de las

<sup>27</sup> Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

<sup>28</sup> Artículo 6 Bis: (...) En todo proceso penal se aplicarán los siguientes derechos y garantías de la víctima o del ofendido: (...) V. Que se le repare el daño y se le cubran los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez la reparación del daño y el pago de los perjuicios, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dichas reparación y pago si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y pago de perjuicios.

<sup>29</sup> Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 26. **Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.**

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la **reparación integral** comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Artículo 110. **El reconocimiento de la calidad de víctima**, para efectos de esta Ley, **se realiza por las determinaciones** de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. **Los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.**

<sup>30</sup> Artículo 3.- La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Artículo 4.- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, así como de cualquier relación de parentesco que exista entre el responsable y la víctima. La autoridad que tenga conocimiento de la condición de víctima de una persona deberá comunicarlo de inmediato a la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, el cual se encargará de realizar las gestiones necesarias y los trámites adecuados, así como de dictar las medidas tendientes a garantizar el debido cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Artículo 12.- Se denominarán Víctimas Directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Son **Víctimas Indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. **Las víctimas tendrán los siguientes derechos:** I. Recibir un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que brinden servicios a las víctimas; II. Obtener, desde la comisión del hecho victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Solicitar y recibir, en forma clara, precisa y oportuna la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; IV. Recibir la asistencia social y médica que requieran, en los hospitales y

clínicas del sector público del Estado y en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto; V. Recibir información adecuada y oportuna de las instituciones a las que puede acudir para su asistencia, atención y protección, los servicios a los que puede acceder y los procedimientos para ello; VI. Obtener una atención integral y con perspectiva de género y la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Norma Oficial respectiva en materia de violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres (NOM-046-SSA2-2005. Violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención); VII. Resguardar su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V, del apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Asignarles un traductor lingüístico o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual, y permitirles hacer uso de su propia lengua o idioma; además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en los diversos instrumentos internacionales de defensa y protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte; IX. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a que se les nombre de oficio un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua; X. Proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, lo que incluye que la víctima y sus familiares cuenten con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personales sean amenazadas o estén en riesgo en razón de su condición; XI. Ser escuchadas por el servidor público respectivo antes de que éste decida lo conducente sobre el tema que le atañe; XII. A que se avise a las autoridades correspondientes de forma inmediata cuando se trate de víctimas extranjeras; XIII. A que se realicen las acciones tendientes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XIV. Retornar a su lugar de origen o ser reubicadas voluntariamente de forma segura y digna; XV. Acudir y participar en espacios de diálogo institucional; XVI. Ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales implementados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad; XVII. Participar de forma organizada en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral; XVIII. A que se hagan valer sus derechos humanos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; XIX. A que se les otorgue, en los casos en que proceda, la ayuda provisional correspondiente; y XX. Los demás señalados por la Ley General y otras leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 85.- Se establece el **Registro Estatal de Víctimas como mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos**, el cual tiene como finalidad complementaria generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos o de violaciones a derechos humanos que inciden en el aumento del número de víctimas, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.

Artículo 86.- El Registro de Víctimas estará a cargo de la Unidad de Víctimas y se conformará con la información de las víctimas de delitos del fuero común y de víctimas de violaciones a derechos humanos proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la Comisión de Derechos Humanos, por los registros de personas que de manera directa acudan a la Unidad de Víctimas y por los demás registros de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por la información de los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de personas que tengan la calidad de víctimas en el Estado.

Artículo 87.- En el Registro de Víctimas se asentará y sistematizará la información correspondiente a víctimas de delitos y a víctimas de violaciones de derechos humanos de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán generados por las fuentes siguientes: I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, por su asesor jurídico, representante legal o algún familiar o persona de su confianza en la Unidad de Víctimas; II. Las solicitudes de ingreso que presenten autoridades y particulares, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas; III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en poder de cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 89.- Para que las autoridades competentes del Estado procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro de Víctimas, se deberá, como mínimo, tener la siguiente información: I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos deberá asegurarse la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y, sólo cuando lo autoricen de forma expresa, podrán hacerse públicos, de conformidad con las leyes en la materia. II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la dependencia o entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro de Víctimas y el sello de la misma; III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar; IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la comisión de los hechos victimizantes; V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; y VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro.

Artículo 90.- Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita; el ingreso al Registro de Víctimas podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante o asesor jurídico, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 95.- Sea crea el Fondo de Justicia para las Víctimas, el cual forma parte del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia, y que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para el apoyo, asistencia y protección de las víctimas, cuando sea procedente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo de Víctimas en términos de esta Ley, sin perjuicio de ejercer las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 96.- Para ser beneficiarios del Fondo de Víctimas, además de los requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro de Víctimas, a efecto de que la Unidad de Víctimas realice

documentales que así lo acrediten.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.

Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda a la autoridad que: **a)** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b)** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que dé seguimiento a la presente Recomendación, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada y posteriormente ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el Maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General..." Rubricas.

---

una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de apoyo y auxilio.

Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

---



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-005-2024**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-005-2024**, relativa a la **contratación de servicios de limpieza, destinados a diversos organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche**, solicitados por la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
<b>SAFIN-EST-005-2024</b>	07/marzo/2024 <b>14:00 horas</b>	(1) \$ 651.42 (2) \$ 3,799.95	13/marzo/2024 <b>12:30 horas</b>	19/marzo/2024 <b>13:00 horas</b>

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
<b>14</b>	Servicio	Contratación de servicios de limpieza para diversos organismos centralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.	29

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los servicios y productos entregables motivo de la licitación: Se realizará mediante la facturación mensual fija incluyendo I.V.A., una vez prestados los servicios y transcurrido el mes vencido, previa entrega de facturas, recepción de los servicios y productos entregables a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de ejecución: La vigencia máxima de los servicios será de nueve meses, mismos que serán a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2024.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 04 de marzo de 2024.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del **Mavab**"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO DANIEL CÓRDOVA RIVERA, PARA FUNGIR COMO PERITO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:**

**“...PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueban** la solicitud de **inclusión** planteada por el ciudadano **LICENCIADO COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO DANIEL CÓRDOVA RIVERA**, como **Perito Químico Farmacéutico Biólogo**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **LICENCIADO COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO DANIEL CÓRDOVA RIVERA**, como **Perito Químico Farmacéutico Biólogo**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **LICENCIADO COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO DANIEL CÓRDOVA RIVERA**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** a al ciudadano **LICENCIADO COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO DANIEL CÓRDOVA RIVERA**, como **Perito Químico Farmacéutico Biólogo**, asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaría General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaría Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA-

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO DANIEL CÓRDOVA RIVERA, PARA FUNGIR COMO PERITO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑOR CONSEJERO: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del **Mayab**  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN VALUACIÓN DE INMUEBLES, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...**PRIMERO**: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perito en Valuación de Inmuebles**, planteada por el ciudadano **INGENIERO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

**SEGUNDO**: Se autoriza al ciudadano **INGENIERO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO**, como **Perito en Valuación de Inmuebles**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO**: Se hace saber al ciudadano **INGENIERO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO**: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** al ciudadano **INGENIERO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO**, como **Perito en Valuación de Inmuebles**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL CIUDADANO INGENIERO GUILLERMO RAÚL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROSO, PARA FUNGIR COMO PERITO EN VALUACIÓN DE INMUEBLES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑOR CONSEJERO: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del **Mayab**”  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO LUIS DANIEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR EN BIENES INMUEBLES, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:**

**“...PRIMERO:** La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **inclusión** planteada por el ciudadano **INGENIERO LUIS DANIEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, como **Perito Valuador en Bienes Inmuebles**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor.

**SEGUNDO:** Se autoriza al ciudadano **INGENIERO LUIS DANIEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, como **Perito Valuador en Bienes Inmuebles**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Se hace saber al ciudadano **INGENIERO LUIS DANIEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

**CUARTO:** Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia, y fracción VI del numeral 105 de la Ley Orgánica, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Inclusión** concedido por **dos años** al ciudadano **INGENIERO LUIS DANIEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Perito Valuador en Bienes Inmuebles**, asimismo, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, y proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

**AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CERTIFICA**

**EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEL CIUDADANO INGENIERO LUIS DANIEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, PARA FUNGIR COMO PERITO VALUADOR EN BIENES INMUEBLES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑOR CONSEJERO: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

---

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 52/22-2023**

**A LOS CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO**

DOMICILIO SE IGNORA

**Expediente: 52/22-2023**

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO PROMOVIDO POR EL LIC. EDGAR DEL CARMEN NOH TAMAYO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA C. GLORIA DEL ROSARIO NAH VALDES Y OTROS EN CONTRA DE DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA Y OTROS.-LA C. JUEZ DEESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero de las CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO; en consecuencia, SE ACUERDA:- 1) En atención a la solicitud del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de las demandadas y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de las CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las antes citadas, mediante edictos en el Periódico Oficial del

Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós y el auto en que se admitió la demanda de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, con cédula profesional número 6628809, R.F.C. NOTE730124NS5, en su carácter de Apoderado Legal de los CC. Gloria del Rosario Nah Valdés, David Ramos Mar, Damián Santos Pascual, Marcelino Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan, Jesus Ramirez Quintana, Elías Dzul Ucan, Manuel Antonio Nah Valdez, Lino Román Nah Valdez, Luis Enrique Nah Valdez, Martín Nah Valdez y Ernesto Nah Valdez, personalidad que acredita con el poder General para Pleitos y Cobranzas pasada ante la fe del Notario Público número 20 Lic. Ramón Espínola Espadas, Escritura Pública número 382/2018 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle Privada Lote tres, Esquina Comercial Laberintos y Av. Francisco I. Madero (La Ría), frente al Bar denominado "LA BARRA", en la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, POR PROCESO FRAUDULENTO en contra de los Ciudadanos DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA y ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERON quienes pueden ser emplazadas en el domicilio ubicado en la Calle Gama Manzana "F" Lote 14 Fraccionamiento Villas Universidad C:P 24030 de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche, CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Calle 55 No. 10 entre Calle 10 y Calle 12 de la Colonia Centro C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ALEJANDRO DEL CARMEN ESTRELLA CAMARA quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en la Esquina de la Calle 10 y 17 sin número contra esquina de la Verbena de la Colonia Samula de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ARQUITECTO MARIO DZUL COLLÍ (perito de la parte actora), quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en Av. López Mateos número 132 altos 2 Colonia San Román C.P. 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y la INGENIERA CIVIL RUTH CAROLINA LEON AREVALO (perito tercero en discordia) quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Manzana 4 Lote 15 del Fraccionamiento Plan Chac C.P. 24400 en la Ciudad de Champotón Campeche

y de quienes se reclama el pago de las prestaciones que en este acto se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Se tiene por presentado al Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, con cédula profesional número 6628809, R.F.C. NOTE730124NS5, en su carácter de Apoderado Legal de los CC. Gloria del Rosario Nah Valdés, David Ramos Mar, Damián Santos Pascual, Marcelino Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan, Jesus Ramirez Quintana, Elías Dzul Ucan, Manuel Antonio Nah Valdez, Lino Román Nah Valdez, Luis Enrique Nah Valdez, Martín Nah Valdez y Ernesto Nah Valdez, personalidad que acredita con el poder General para Pleitos y Cobranzas pasada ante la fe del Notario Público número 20 Lic. Ramón Espinola Espadas, Escritura Pública número 382/2018 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho, personalidad que se admite y reconoce de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Calle Privada Lote tres, Esquina Comercial Laberintos y Av. Francisco I. Madero (La Ría), frente al Bar denominado "LA BARRA", en la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 52/22-2023/2C-I

4) Ahora bien, se le hace saber al promovente que de una interpretación sistemática de los artículos 261, 262 y 264 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la admisión de la demanda se encuentra condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos mínimos exigidos por la norma, entre ellos, que se fije con precisión lo que se pida, la persona contra quien se oponga, el domicilio de ésta para ser notificada, se anexen los documentos en que la demandante funde su derecho y que sea formulada con claridad, pues en caso contrario, ésta deberá ser desechada de oficio por el Juez; en el caso concreto se advierte no cumple cabalmente con los requisitos que exige la norma (en cuanto a que se anexen los documentos en que el promovente funde su dicho), pues en el caso concreto de la lectura integral del escrito inicial de demanda se aprecia que el promovente, únicamente anexa copias fotostáticas de la resolución de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, documental que por su naturaleza, es considerada como una copia simple, una reproducción de un documento original que puede altearse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no correspondan al documento que supuestamente reproducen, por tanto, carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, sirve de sustento el siguiente criterio federal que a la letra dice:

"COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. CARECEN DE VALOR PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO EN JUICIO LAS. Las copias fotostáticas simples, carecen de valor probatorio y por ende, son insuficientes para acreditar el interés jurídico del actor en el juicio. Novena Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II, Julio de 1995. Tesis: XX.8 K. Página: 225. TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 40/95. Enrique Hernández Gutiérrez. 18 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago".

"Novena Época. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: IV.3o. J/23. Página: 510. DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 717/92. Comisión de Contratos de la Sección Cuarenta del S.T.P.R.M., S.C. 3 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón. Amparo en revisión 27/93. Ariz, S.A. de C.V. 28 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón. Amparo directo 851/94. Eduardo Reyes Torres. 1o. de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Ángel Torres Zamarrón. Amparo directo 594/94. Fidel Hoyos Hoyos y otro. 16 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo. Amparo directo 34/96. Servicios Programados de Seguridad, S.A. de C.V. 27 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo. Nota: Por ejecutoria de fecha 8 de mayo de 2002, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 105/2001 en que había participado el presente criterio"

5) Por tanto, a efecto de no hacer nugatorio el derecho de acceso a la justicia, contemplado en el artículo 17 constitucional, se le concede al Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo, un término de **tres días hábiles improrrogables** contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído para que anexe la documentación original o certificada de

la resolución de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, toda vez que ello constituye una carga procesal que debe ser satisfecha por la promovente, máxime que se trata de un juicio del orden civil, en el que corresponde a las partes instar debidamente el procedimiento, pues en este solo se ventilan intereses particulares, así lo ha considerado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al referir que en los procedimientos civiles pesa sobre las partes el impulso procesal, ya que se entiende que el promovente tienen a su disposición los documentos, siempre que existan los originales en un protocolo o archivo y pueda obtener copia certificada de ellos, lo anterior, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código en cita, en la inteligencia que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, o no manifestar causas de impedimento, serán valoradas en su momento las copias simples adjuntadas, debiendo estar el actor a las consecuencias de su omisión.

6) En virtud de lo anterior, tórñense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva notificar al Lic. Edgard del Carmen Noh Tamayo en el domicilio ubicado en la Calle Privada Lote tres, Esquina Comercial Laberintos y Av. Francisco I. Madero (La Ría), frente al Bar denominado "LA BARRA", en la Colonia Santa Ana, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el presente proveído.- - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos, de los cuales se observa que los mismos exceden de más de trescientas fojas útiles; 2) y con el escrito del Licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO apoderado legal de los CC. GLORIA DEL ROSARIO NAH VALDEZ Y OTROS, mediante el cual se encuentra dando cumplimiento al proveído de fecha 17 de octubre de 2022, por lo que anexa copia Certificada de la Sentencia del Juicio Sumarísimo Civil de Interdicto de Recuperar la Posesión de fecha 10 de diciembre de 2019; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Para facilitar el manejo del presente expediente, dado que los autos que lo integran exceden de más de trescientas fojas útiles, procédase abrir segundo tomo por duplicado y márchesele con el mismo número, de conformidad con el numeral 1371, fracción VI, del Código

de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3.- De igual manera y con fundamento en los artículos 743, 744, 2200 y demás aplicables del Código Civil, 1, 2, 3, 259, 260, 261, 262, 266, 267, 271, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. POR PROCESO FRAUDULENTO**, promovido por el Licenciado **EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO** apoderado legal de los CC. Gloria del Rosario Nah Valdés, David Ramos Mar, Damián Santos Pascual, Marcelino Nah Valdez, Abraham Dzul Ucan, Jesus Ramirez Quintana, Elías Dzul Ucan, Manuel Antonio Nah Valdez, Lino Román Nah Valdez, Luis Enrique Nah Valdez, Martín Nah Valdez y Ernesto Nah Valdez, en contra de los Ciudadanos **DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA y ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERON**, y de quienes se reclama el pago de las prestaciones que en este acto se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

4.- En consecuencia, tórñese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a **DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA y ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERON** quienes pueden ser emplazadas en el domicilio ubicado en la Calle Gama Manzana "F" Lote 14 Fraccionamiento Villas Universidad C:P 24030 de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **CONCEPCIÓN NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO** quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Calle 55 No. 10 entre Calle 10 y Calle 12 de la Colonia Centro C.P. 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **ALEJANDRO DEL CARMEN ESTRELLA CAMARA** quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en la Esquina de la Calle 10 y 17 sin número contra esquina de la Verbena de la Colonia Samula de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **ARQUITECTO MARIO DZUL COLLÍ (perito de la parte actora)**, quien puede ser debidamente emplazado en el domicilio ubicado en Av. López Mateos número 132 altos 2 Colonia San Román C.P. 24040 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y la **INGENIERA CIVIL RUTH CAROLINA LEON AREVALO (perito tercero en discordia)** quien puede ser debidamente emplazada en el domicilio ubicado en la Manzana 4 Lote 15 del Fraccionamiento Plan Chac C.P. 24400 en la Ciudad de Champotón Campeche, haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar

contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene a los demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..-

6.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

7.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá

realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3) Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LOS **CC. ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERÓN Y RUTH CAROLINA LEON AREVALO**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 311/22-2023

**A LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**

DOMICILIO SE IGNORA

**Expediente:**

**311/22-2023**

*JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LA C. MARTINA MIS YUT EN CONTRA DE LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) y con el escrito de la citada profesionista, mediante el cual solicita se declare domicilio ignorado y se notifique a la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA, por Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- En atención al escrito de la promovente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de los demandados, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**, por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la antes citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha catorce de junio del año dos mil veintitres, mediante el cual se admitió la demanda, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MARTINA MIS YUT, señalando como

domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado ubicado en calle Niebla, número 2, entre Avenida Patricio Trueba y de Regil y Escarcha de Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad capital; nombrando como asesora técnica a la Licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C.: PEEM880620C10; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra de **LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA** y de quien reclaman el pago de diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **se provee:-**

1.- Se tiene por presentado a la C. MARTINA MIS YUT, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en Calle Niebla, No. 2 entre Escarcha y Av. Patricio Trueba del Fraccionamiento Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

2) Se admiten como asesor técnico a la LIC. MAYRA YOSELIN PÉREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y R.F.C. PEEM880620C10, de conformidad con lo establecido en el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

3.- Se admite el número telefónico 9911067821 y correo electrónico martinamisyut@gmail.com; no obstante se le hace saber que las notificaciones se harán conforme al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en su caso el artículo 111 del citado Código.

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en consecuencia, fórmese únicamente expediente principal, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número 311/22-2023/2CID-ED.-

5.- Glósese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el promovente, para que obre conforme a derecho.-

6.- Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se

ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de **la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA.**-

7.- Toda vez que la parte actora no cuenta con el domicilio para notificar a la parte demandada y continuando con la secuela procesal, **gírese atento oficio** a las siguientes instituciones: 1.- Vocal del Instituto Nacional Electoral; 2.- Secretario del H. Ayuntamiento; 3.- Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Secretaria de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche; 5.- Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento de Campeche; 6.- Dirección de Desarrollo Urbano, Catastro y Medio Ambiente Sustentable; 7.- Director del Registro del Estado Civil; 8.- Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex); 9.- Comisión Federal de Electricidad; 10.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 11.- Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; 12.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno a **la C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**; lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

8.- **Se reserva de girar oficio** al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), toda vez que las citadas autoridades requieren datos mas precisos como el número de Seguridad Social y/o CURP y/o R.F.C., por lo que **dese vista al promovente, para que dentro del término de tres días hábiles** contados a partir del día en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, proporcione los datos requeridos de la **C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA.**

9.- **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

11.- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12.- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

13.- Por último, se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado "Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado", para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo

establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

3.- Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

5. **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA **C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rubrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**THOMAS TORRES MÉNDEZ**

#### DOMICILIO IGNORADO

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 48/23-2024/J4MFAMT-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. KAREN JIMENEZ MORALES EN CONTRA DEL C. THOMAS TORRES MÉNDEZ, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**V I S T O:** El estado que guardan los presentes autos y la promoción P-1744, relativo a la boleta de préstamo de expediente del Archivo Judicial (SOLO ORIGINAL), y con el legajo sin número formado con el escrito de la Licenciada LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, a través del cual manifiesta que ignora el domicilio actual solicitando se gire oficio. En consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y como lo solicita el provente, **se declara la ignorancia del domicilio del C. THOMAS TORRES MENDEZ**, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar a la citada, la declarativa de divorcio dictada con fecha **diez de octubre del año del dos mil veintitrés**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE **A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**V I S T O S:** El escrito y documentación adjunta de la **C. KEREN JIMENEZ MORALES**, mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, con domicilio en para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesor técnico al LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, con Cédula Profesional número 12265082 y R.F.C. MAKL940409BX1 y con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado el anteriormente señalado de esta ciudad de San Francisco de Campeche, solicitando la disolución del vínculo matrimonial SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une con **THOMAS TORRES MENDEZ**, quien puede ser notificado en en el predio ubicado en

DECIMOTERCERA MZ XXX11 LT 50 SIGLO XXI UNID. HAB. SIGLO XXXI F. C.P. 24073, CAMPECHE 2, CAMP. -**En consecuencia, SE PROVEE:** - 1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **48/23-2024/J4MFAMT-I**, con base en el acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la ciudadana **C. KEREN JIMENEZ MORALES**, **el ubicado en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087** de esta ciudad de San Francisco de Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Se admite como asesor técnico de la ciudadana **KEREN JIMENEZ MORALES**, a la LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, con Cédula Profesional número 12265082 y R.F.C. MAKL940409BX1 con domicilio para oír y recibir notificaciones en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

4. Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entrará en vigor quince días después de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho término ha transcurrido al día de hoy.

5. Por lo anterior dispuesto, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281,288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por la **ciudadana KEREN JIMENEZ MORALES en contra de THOMAS TORRES MENDEZ.**-

6. En virtud de lo anterior, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a los CC. **KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ.**

7. Como consecuencia del divorcio decretado, **se declara la separación física y material de los CC. KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de **"SEPARACION DE BIENES"**, nada se resuelve en cuanto a bienes en común y se deja a salvo a los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda.

8. En razón de que la promovente **C. KEREN JIMENEZ MORALES**, bajo protesta de decir verdad señala que no se procrearon hijos dentro ni fuera del matrimonio, **en consecuencia**, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, no se manifiesta nada al respecto.

9.- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso, en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos de convicción o presunción que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, conforme al artículo 305 y 305 BIS del Código Civil del Estado en vigor, aunado a que no se pronunció al respecto, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es

el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular*

*voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11. En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CIUDADANOS KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CIUDADANOS KEREN JIMENEZ MORALES Y THOMAS TORRES MENDEZ.**, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

13. Ahora bien se le hace del conocimiento a la ciudadana **KEREN JIMENEZ MORALES**, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho y se enviará el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a**

la **Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado**, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a la ciudadana **KEREN JIMENEZ MORALES, en su domicilio para oír y recibir notificaciones en AV. RAMON ESPINOLA BLANCO MAZA 44 LOTE 1 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA C.P.24087** de esta ciudad de San Francisco de Campeche, a través de asesora técnica LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, con Cédula Profesional número 12265082 y R.F.C. MAKL940409BX1, y toda vez que el domicilio es el mismo que proporciona la promovente para ser notificada, tórnense los autos al actuario que corresponda, a fin de que lleve a efecto la notificación de la citada.

**Y al ciudadano THOMAS TORRES MENDEZ, (demandado)**, notifíquese en el predio ubicado en DECIMOTERCERA MZ XXX11 LT 50 SIGLO XXI C.P. 24073, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Para este efecto, tomando en consideración el principio de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador realice en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordena.

15. De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, toda vez que en el presente asunto se advierte que no se encuentran involucrados intereses de niños y adolescentes.

16. Una vez realizadas las notificaciones ordenadas y transcurrido el término otorgado en el punto Once de la presente declarativa de divorcio, sin ulterior acuerdo, envíese el original del presente expediente a la *Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado*, como asunto fenecido, toda vez que por Acuerdo General Conjunto Numero 17/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se fusionara el Archivo Judicial de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, obteniendo así una nueva denominación "Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado", teniendo esta última la facultad de organización y administración del sistema estatal de archivos, en los términos que establece la Ley General de Archivos y la Legislación Estatal en la materia; lo cual se comunicó a través de la circular número 104/CJCAM/SEJEC/21-2022.

17. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LIC. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE.-"DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.."

2. A efecto de lo anterior, queda a disposición de la C. KEREN JIMENEZ MORALES y/o por medio de su asesora técnica LIC. LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber que deberá devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADA VERONICA JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MDELCSR/VJCS/bjch\*

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de Febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ASTRID JANETH

MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO *TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR*.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**CIUDADANO: C. OMAR REYES BACAB.**

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 69/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR MARÍA DEL SOCORRO PÉREZ PUC, A SU FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO, en contra de OMAR REYES BACAB; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

V I S T O S: Téngase por recibido el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-0121/2024, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Jefe del Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que no se encontró registro alguno a nombre del C. OMAR REYES BACAB, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. OMAR REYES BACAB, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido C. OMAR REYES BACAB, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data nueve de diciembre de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

"(...) JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de MARIA DEL SOCORRO PEREZ PUC, con domicilio en calle Morelos, Manzana 4 Lote 3, entre calle 108 y Carlos Enrique, Colonia Ampliación Bellavista de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al LIC. CESAR DE JESUS UC CANUL, con cedula profesional 7734148 y R.F.C. UCCE610304FK1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle Ciento Catorce entre calle Álvaro Obregón y Ciento Cinco del Barrio de Santa Lucia, de esta ciudad código postal 24020, promoviendo JUICIO DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, a su favor y en representación de la adolescente de iniciales M.M. de apellidos REYES PEREZ en contra de OMAR REYES BACAB; quien puede ser emplazado en su centro laboral siendo la Fiscalía General del Estado, ubicado en Avenida López Portillo, s/n, Sascalúm, C.P. 24095 de esta ciudad, y/o en la Vicefiscalía del Ciudad del Carmen, ubicado en calle 42-E 7, Tacubaya, C.P. 24180 de Ciudad del Carmen, Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 69/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGLEX.

2).- Asimismo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite al LIC. CESAR DE JESUS UC CANUL, como asesor técnico de la actora, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en dichos numerales.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.-

4).- Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por MARIA DEL SOCORRO PEREZ PUC, a su favor en calidad de cónyuge y en representación de la adolescente de iniciales M.M. de apellidos REYES PEREZ en contra de OMAR REYES BACAB.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico; y se sirva emplazar a MANUEL GARCIA QUEN; quien puede ser notificado en su centro laboral

siendo la Fiscalía General del Estado, ubicado en Avenida López Portillo, s/n, Sascalúm, C.P. 24095 de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.- -

6).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 30% (treinta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue OMAR REYES BACAB, correspondiendo, el 20% (veinte por ciento), para la adolescente de iniciales M.M. de apellidos REYES PEREZ, quien es representado por su señora madre MARIA DEL SOCORRO PEREZ PUC y el 10% (diez por ciento) para esta última en calidad de cónyuge.

7).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, como lo solicita la parte actora, gírese atento oficio al Encargado del Área de Recursos Humanos de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, s/n, Sascalúm, C.P. 24095 de esta ciudad; para que por su conducto ordene a quien corresponda realizar los descuentos de la pensión alimentaria provisional decretada con anterioridad, y la cantidad que resulte deberá depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.-

Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe OMAR REYES BACAB; entendiéndose por éste,

no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren, como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.-

Para tal efecto, se hace del conocimiento del encargado del Área de Recursos Humanos, antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este juzgado, por cuadruplicado, el trámite dado a lo solicitado, así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga OMAR REYES BACAB.

Apercibido, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa, por la cantidad de \$868.80 (SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

"ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO" La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran.

29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen. -

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

11).- Por lo que respecta al apercibimiento al que hace referencia en el párrafo segundo del punto cuarto de hechos de su escrito de demanda, se le hace saber que no ha lugar a conceder, sin embargo queda expedito el derecho de la parte actora para instar ante la autoridad correspondiente en caso de que el demandado se coloque en alguna de los casos que refieren los artículos citados en dicho apartado.

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su disposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico [cjacampeche@hotmail.com](mailto:cjacampeche@hotmail.com), de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.-

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.(...)”.-

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MTRO. HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Lo que notifico al ciudadano OMAR REYES BACAB, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Óscar Santacruz Abraham**.

En el expediente número **6/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sirenia Vázquez Pinto** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 19 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso,

para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Óscar Santacruz Abraham** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 19 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón**

En el expediente número **22/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Anita Ordoñez Ordoñez** en contra de **Galletera Richaud S.A. de C.V.**; con fecha 13 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Francisco Ballina Bolón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 13 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción

Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Néstor Lorenzo Martínez Villamonte**.

En el expediente número **34/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Fany Yolanda Novelo Pech** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Néstor Lorenzo Martínez Villamonte comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nicolás Aberned González Quetz**.

En el expediente número **50/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Eva Hernandez Santiago** en contra de **Karim's Textile y Apparel México S. de R.L. de C.V.**; con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Nicolás Aberned González Quetz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 01:15 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Adiel Domínguez Chay**

En el expediente número **294/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Adela Chay Cetz** en contra de **Augusta Sportswear de México S. de R. L. de C. V.**; con fecha 29 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Adiel Domínguez Chay comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 29 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 29 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador  
Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Matilde Calan Cutz**.

En el expediente número **376/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Elvia Cristina Dzul Ku** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 21 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Matilde Calan Cutz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:25 horas, del día 21 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **101/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Andrea Sofía Ontiveros Tovar** en contra de **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 04 de diciembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Miguel Ángel Ontiveros de la Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de diciembre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 04 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Ramón Octavio Zepeda Lopez** -fallecido-.

En el expediente número **59/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

de **Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Josefina Barahona de la Cruz** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. de C.V.**, con fecha 23 de noviembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Ramón Octavio Zepeda Lopez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 23 de noviembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 23 de noviembre de 2023. **Conste. Doy Fe.**-Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Beatriz Lucio Hernández** -fallecida-.

En el expediente número **129/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **María Guadalupe Novelo Balan** en contra del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Beatriz Lucio Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el

suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### **Verónica del Carmen Novelo Montero**

En el expediente número **12/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el ciudadano **José Luis Cervera y Cervera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 25 de octubre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Verónica del Carmen Novelo Montero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de octubre de 2023, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:15 horas, del día 25 de octubre de 2023. **Conste. Doy Fe.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

#### **Elías Porfirio Castillo Hernández** -fallecido-.

En el expediente número **159/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la ciudadana **Ana Cecilia Ortiz Cortes** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, Sección XXVII**, con fecha 31 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite

y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Elías Porfirio Castillo Hernández** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 31 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 31 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil**

En el expediente número **348/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ana María Pérez Mena** en contra de la **ciudadana Alemania Villarino Fuentes**; con fecha 08 de enero de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **José del Carmen Vera Gil** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 09 de enero de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

## CONVOCATORIA

### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Neyda Esperanza Palma Serrano, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 13 de Noviembre del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

## CONVOCATORIA

### DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Alberto Manuel Quintana Arceo, quien fuera originario de Mazatlan, Sinaloa; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de Enero del 2024.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

## CONVOCATORIA DE HEREDEROS

### EXPEDIENTE 86/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **MARIA DOLORES CHE COLLI Y FELIPE SANTIAGO LÓPEZ Y/O FELIPE SANTIAGO LOPEZ LOPEZ**, quienes fueran originarios y vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de

treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

**Hecelchakán, Campeche, a 18 de Enero de 2024.-** MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ROSENDO SANCHEZ GOMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **PEDRO PÉREZ JIMÉNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **NORMA LETICIA QUIRARTE RODRIGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Enero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARÍA DEL CARMEN ARIAS CRUZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 12 de Enero del 2024.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor **MARIO OLEGARIO SULU GABUREL**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. **AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7. CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MARTÍN CORONA RAMOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LILY ACUÑA LOPEZ O LILI ACUÑA LOPEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Febero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LEON CORONA MARTINEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Febrero del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San

Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria del señor **JULIO CESAR CHAVARRIA DELGADO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su madre la señora **MARIA DELGADO JIMENEZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintitrés de enero de 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha quince de enero del dos mil veinticuatro fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora **LILIANA CRUZ REYNALDO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hijo el señor **LUIS ALBERTO DOMINGUEZ CRUZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veintitrés de enero de 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del Extinto: **FULGENCIO HOIL ORDOÑEZ**, quien falleció **EL 09 DE JULIO DE 2022**; Denuncia que hizo El Señor **JULIO HOIL ESTRELLA**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 31 de Enero de 2024.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número 30 a mi cargo, con fecha primero de diciembre del año dos mil veintitrés, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DE LOS ANGELES ESTRELLA UC**, quien fuera vecina de la ciudad de Tenabo, Campeche, por su Hijo el **C. JULIO ALEJANDRO CHI ESTRELLA**; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía no. 6, Área Ah Kim Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos, con horario de las 9 a las 15 horas.

San Francisco de Campeche, Camp; a 2 de febrero del año 2024.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

**SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE VALENTÍN CASTILLO PARRA (+), QUIEN FALLECIERA EN LA COLONIA CENTRO CANDELARIA, MPIO. CANDELARIA, CAMPECHE, EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2011, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE FEBRERO DEL 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**



“2023 Año de Francisco Villa el Revolucionario de Pueblo”

E D I C T O

EN LOS AUTOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO, A BIENES DE REPETTO MARTINEZ MARIA DE LA CRUZ, NUMERO DE EXPEDIENTE 1134/2022, RADICADO EN ESTE JUZGADO VIGÉSIMO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO VIGÉSIMO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, dictado en los autos de la Sucesión INTESTAMENTARIA, a bienes de REPETTO MARTINEZ MARIA DE LA CRUZ, para que comparezcan a reclamar sus derechos dentro de los CUARENTA DIAS después de la última publicación.

SECRETARÍA “B”

Se hace de su conocimiento quienes denuncian el presente juicio VENANCIO y FRANCISCO ambos de apellidos REPETTO MARTINEZ quienes son parientes colaterales de la cujus, esto es, son hermanos de MARIA DE LA CRUZ REPETTO MARTINEZ.

EXPEDIENTE 1134/2022

Oficio \_\_\_\_\_

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.”

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2023.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

beto.

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO FAMILIAR

LIC. ALEJANDRA SILVIA CORDERO NAVARRETE.

Quien suscribe éste oficio, con fundamento en los Acuerdos Generales números 43-24/2012 y 38-41/2012, emitido por el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los días 29 de mayo y 02 de octubre ambos de 2012

\*Para su publicación por dos veces de diez en diez días, en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN DICHA ENTIDAD.